



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ANYI DAHIANA DUQUE RUÍZ
DEMANDADO	ÁLVARO ANDRÉS PINEDA TORO
RADICADO	63001-31-05-004-2023-00077-00
DECISIÓN	Reconoce personería y notifica por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente al demandado ÁLVARO ANDRÉS PINEDA TORO, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

ÁLVARO ANDRÉS PINEDA TORO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.889.309, le confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado JOSÉ WILLIAM ÁLVAREZ PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.600.390 de Guática, Risaralda y portador de la T.P. No. 373.978 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado. (No. 021 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del demandado ÁLVARO ANDRÉS PINEDA TORO del auto que admitió la demanda que data al 11 de abril de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 006 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ WILLIAM ÁLVAREZ PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.600.390 de Guática, Risaralda y portador de la T.P. No. 373.978

del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandado ÁLVARO ANDRÉS PINEDA TORO.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado ÁLVARO ANDRÉS PINEDA TORO del auto que admitió la demanda que data al 11 de abril de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.).

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

CUARTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante abogadaemilcen@gamil.com demandado josewilliamalvarez@gmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861960e72b661a29407bf88b583d412978575106a502d38583800d1156ba6331**

Documento generado en 11/12/2023 06:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>